

INFORME SECRETARIAL: El Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2023 00313 de PAOLA ANDREA MONCADA HERNÁNDEZ contra SANITAS EPS, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) proferida por este Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **PAOLA ANDREA MONCADA HERNÁNDEZ** contra **SANITAS EPS**, se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada SANITAS EPS por medio de su representante legal para temas de salud y acciones de tutelas JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y asigne programación del procedimiento quirúrgico “colecistectomía vía laparoscópica”, conforme a las ordenes médicas visibles folios 48, 49 y 53 del PDF 01, para que el mismo se lleve a cabo en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia. Notificando a la parte actora en forma efectiva la fecha del procedimiento médico.”

Mediante proveído del doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho se abstuvo de abrir el presente incidente a efectos de que la parte incidentada acreditara al tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la realización del procedimiento quirúrgico “colecistectomía vía laparoscópica”.

Así las cosas, mediante memorial del dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la incidentada SANITAS EPS informó que el procedimiento quirúrgico fue realizado el pasado diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) en la IPS CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA.

Por tal razón, este Despacho procedió a comunicarse con la línea telefónica No. 3023873812, comunicándose con PAOLA ANDREA MONCADA HERNANDEZ, quien

afirmó que en efecto la cirugía fue realizada el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por lo expuesto a lo largo de la presente providencia, y al haberse demostrado que actualmente la incidentada no incumplió la sentencia de tutela de fecha Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta Juzgadora se abstendrá de abrir trámite formal de desacato y ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0849aa12c30c3593341e22e3bcbbf03393839460d7c4f5fab9d26b39bb18bb0**

Documento generado en 08/05/2023 06:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>